

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 35601
FECHA:	22/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 1863

Bogotá D.C.,

Señora
LINA CAROLINA CORDERO CARDONA
LICEO INFANTIL EL PORTAL DE SANTA CATALINA
Carrera 78 K BIS No 50 - 85 SUR

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1138
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2017-08-0299

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 225 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

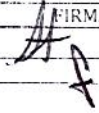
El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

RESOLUCIÓN No. 225 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina”

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina, ubicado en la Carrera 78 K Bis No. 50 – 85 Sur, teléfonos 4828919 – 4602308, Localidad 08 – Kennedy, representado legalmente por Lina Carolina Cordero Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.467.332, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1. El día 12 de junio de 2017, mediante oficio radicado No. I-2017-30022, la Directora Local de Educación de Kennedy, Doctora Fulvia Lucero Valderrama Chávarro, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, los siguientes documentos, para iniciar investigación administrativa, en contra del establecimiento denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina, por cuanto, presuntamente, se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento para ello. (F. 1):

1.1.1. Oficio radicado No. I-2017-28472 de fecha 01 de junio de 2017, mediante el cual la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Kennedy, Doctora Sandra Yazmin Baquero Córdoba, informó a la Doctora Martha Velandia Zabala, en calidad de Asesora Jurídica de la Dirección Local de Educación de Kennedy, que en visita practicada al Liceo Infantil El Portal de Catalina, se encontró lo siguiente: *“(...) no cuenta con licencia de funcionamiento que autorice la prestación del Servicio Educativo para el nivel de Educación Preescolar, grados Prejardín, Jardín y Transición (...)”*. (F. 2).



RESOLUCIÓN No. 225 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina”.

Página 2 de 12

1.1.2. Acta visita administrativa de fecha 30 de mayo de 2017, practicada por la Profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Kennedy, Doctora Sandra Yazmín Baquero Córdoba, al establecimiento denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina, ubicado en la Carrera 78 K Bis No. 50-85 Sur, con la finalidad de atender los requerimientos interpuestos bajo los radicados Nos. 935402017 y 1015512017, en los cuales se mencionó que el colegio, al parecer, ofrecía educación formal en el nivel de Transición, sin contar con licencia de funcionamiento. Al respecto, del acta de visita (F. 3 a 5), se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) IV- Situación encontrada: Resultados

Se encuentra que el Liceo Infantil Portal de Catalina ofrece el nivel de preescolar. (sic) en prejardín tiene 12 niños, Jardín: 13, Transición: 16. Sin contar con licencia de funcionamiento para educación formal. (…).” (Folio 4)

1.1.3. Requerimiento anónimo con radicado No. 935402017, de fecha 08 de mayo de 2017, mediante el cual se realizó a la Secretaría de Educación del Distrito, la siguiente consulta:

“BUEN DIA (sic) DIRIJO ANUSTEDES (sic) CON EL FIN DE OBTENER INFORMACION (sic) ACERCA DEL LICEO INFANTIL “PORTAL DE CATALINA” UBICADO EN CARRERA 78K BIS 50-85 SUR. BARRIO CATALINA ESTE JARDIN (sic) FUNCIONA HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS. MI HIJO ESTA CURSANDO ALLI (sic) EL GRADO TRANSICION (sic), HE SOLICITADO UN CERTIFICADO CON EL RESPECTIVO NUMERO (sic) DE APROBACION (sic) DE LA INSTITUCION (sic) PERO NO HAN QUERIDO ENTREGARMELO. (sic) ESTE CASO LO PRESENTAMOS VARIOS PADRES PUES NOS PREOCUPA QUE NO HAYA LEGALIDAD EN ESTA INSTITUCION (sic) Y ESTEMOS PERDIENDO NUESTRO DIMERO (sic) PUES SON 130 MIL PESOS MENSUALES AGRADECEMOS TOMAR LAS MEDIDAS RESPECTIVAS O DARNOS INFORMACION (sic) LO MAS PRONTO POSIBLE ACERCA DE LA LEGALIDAD DE ESTA INSTITUCION (sic) O NOS ORIENTEN EN CUANTO A QUE (sic) PODEMOS HACER AL RESPECTO PARA OBTENER LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES PARA NUESTROS (sic) HIJOS INICIEN SUS ESTUDIOS DE PRIMARIA EN OTRA INSTITUCION (sic). QUEDAMOS ATENTOS DE SU PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA ANTE DICHA INQUIETUD. ATT: GRUPO DE PADRES ALUMNOS LICEO INFANTIL EL PORTAL DE CATALINA. (…).” (F. 6 y 7).

RESOLUCIÓN No. 225 31 DIC 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina".

Página 3 de 12

1.1.4. SDQS No. 1015512017 de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se presentó queja anónima, en contra del establecimiento educativo denominado Liceo Infantil "Portal de Catalina", al respecto se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) BUEN DIA (sic) DIRIJO ANUSTEDES (sic) CON EL FIN DE OBTENER INFORMACION (sic) ACERCA DEL LICEO INFANTIL "PORTAL DE CATALINA" UBICADO EN CARRERA 78K BIS 50-85 SUR. LOCALIDAD KENNEDY BARRIO CATALINA 1 ESTE JARDIN (sic) FUNCIONA HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS. MI HIJO ESTA CURSANDO ALLI EL GRADO TRANSICION (sic), HE SOLICITADO UN CERTIFICADO CON EL RESPECTIVO NUMERO (sic) DE APROBACION (sic) DE LA INSTITUCION (sic) PERO NO HAN QUERIDO ENTREGARMELO. ESTE CASO LO PRESENTAMOS VARIOS PADRES PUES NOS PREOCUPA QUE NO HAYA LEGALIDAD EN ESTA INSTITUCION (sic) Y ESTAMOS PERDIENDO NUESTRO DIMERO (sic) PUES SON 130 MIL PESOS MENSUALES AGRADECEMOS TOMAR LAS MEDIDAS RESPECTIVAS O DARNOS INFORMACION (sic) LO MAS PRONTO POSIBLE ACERCA DE LA LEGALIDAD DE ESTA INSTITUCION (sic) O NOS ORIENTEN EN CUANTO A QUE PODEMOS HACER AL RESPECTO PARA OBTENER LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES PARA QUE NUESTROS (sic) HIJOS INICIEN SUS ESTUDIOS DE PRIMARIA EN OTRA INSTITUCION (sic). QUEDAMOS ATENTOS DE SU PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA ANTE DICHA INQUIETUD. ATT: GRUPO DE PADRES ALUMNOS LICEO INFANTIL EL PORTAL DE CATALINA. (...)". (F. 8 y 9).

1.1.5. Oficio radicado No. E-2017-90148 de fecha 17 de mayo de 2017, mediante la cual la Dirección Local de Educación de Engativá, remitió por competencia a la Dirección Local de Educación de Kennedy, la SDQS No. 935522017, referente al establecimiento denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina. Al respecto, en el mencionado documento, se manifestó: "(...) De manera atenta les informamos que luego de verificar la dirección pudimos establecer que la institución – Liceo Infantil El Portal de Catalina – pertenece a la localidad de Kennedy (...)". (F. 10 a 13).

1.1.6. SDQS con radicado No. 935522017, de fecha 08 de mayo de 2017, mediante la cual se realizó consulta anónima a la Dirección Local de Educación de Usaquén, en la cual se expresó lo siguiente:

"BUEN DIA (sic) ME DIRIJO ANUSTEDES (sic) CON EL FIN DE OBTENER INFORMACION (sic) ACERCA DEL LICEO INFANTIL "PORTAL DE CATALINA" UBICADO EN CARRERA 78K BIS 50-85 SUR. BARRIO CATALINA 1 ESTE

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No.

223 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina”.

Página 4 de 12

JARDIN (sic) FUNCIONA HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS. MI HIJO ESTA (sic) CURSANDO ALLI (sic) EL GRADO TRANSICION (sic), HE SOLICITADO UN CERTIFICADO CON EL RESPECTIVO NUMERO (sic) DE APROBACION (sic) DE LA INSTITUCION (sic) PERO NO HAN QUERIDO ENTREGARMELO. (sic) ESTE CASO LO PRESENTAMOS VARIOS PADRES PUES NOS PREOCUPA QUE NO HAYA LEGALIDAD EN ESTA INSTITUCION (sic) Y ESTEMOS (sic) Y POSITIVA RESPUESTA ANTE DICHA INQUIETUD. ATT: GRUPO DE PADRES ALUMNOS LICEO INFANTIL EL PORTAL DE CATALINA. (...)” (F. 12 y 13).

La mencionada consulta fue remitida a la Dirección Local de Engativá (F. 13).

II. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. El día 13 de julio de 2017, mediante auto No. 337, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en contra del establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina, por cuanto, presuntamente, este establecimiento se encontraba funcionando sin licencia debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Kennedy. (F. 15).

El mencionado auto fue comunicado en debida forma a la representante legal de la institución y a la Dirección Local de Educación de Fontibón. (F. 18 y 19).

2.2. El día 28 de agosto de 2017, mediante Auto No. 459, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó formular cargos en contra del establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina, por considerar que, presuntamente, este establecimiento se encontraba prestando el servicio público de educación: sin contar con licencia de funcionamiento para ello, vulnerando las exigencias contempladas en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994. (F. 20 y 21).

Adicionalmente, en el mencionado auto, dando alcance a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se manifestó que: “(...) En el evento de encontrarse responsable, a la (sic) Liceo Infantil El Portal de Catalina, la posible sanción a aplicar será la establecida en el artículo 2.3.7.4.6. de Decreto 1075 de 2015 (...)”, artículo que contempla, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el

RESOLUCIÓN No. 225 31 DIC 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina".

Página 5 de 12

desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20)".

El Auto No. 459 fue notificado personalmente, el día 26 de septiembre de 2017, a la señora Lina Carolina Cordero Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.332, en calidad de interesada dentro del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio. (F. 29).

2.3. El día 18 de julio de 2018, mediante Auto No. 309, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, corrió traslado para alegar de conclusión, por el término de diez (10) días al establecimiento, de naturaleza privada, denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina, dentro del expediente No. 1-02-2-2017-08-0299. (F. 32).

2.4. El día 31 de agosto de 2018, mediante Auto 420, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito por considerarlo pertinente, conducente y útil, ordenó realizar visita administrativa al establecimiento sujeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, a fin de determinar el estado actual de la prestación del servicio educativo por parte del Liceo Infantil El Portal de Catalina. (F. 37 a 45).

III. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

3.1. Oficio radicado No. I-2017-30022 de 12 de junio de 2017, por medio del cual, la Directora Local de Educación de Kennedy remitió documentos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, para iniciar investigación administrativa en contra del Liceo Infantil El Portal de Catalina. (F. 1 a 13).

3.2. Oficio radicado No. I-2017-48550 de fecha 18 de septiembre de 2017, con el cual la Directora Local de Educación de Kennedy allega Actas de reunión de padres del Liceo Portal de Catalina, de fecha 2 de junio de 2017. (F. 23 a 28).

3.3. Oficio radicado No. S-2018-178413 de 19 de octubre de 2018, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Kennedy respondió lo ordenado por esta Dirección, mediante auto 420 de 31 de agosto de 2018 y allegó Acta de visita.

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No.

225 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina”.

Página 6 de 12

administrativa de fecha 18 de octubre de 2018, realizada al Liceo Infantil El Portal de Catalina (F. 51 a 53).

3.4. Oficio radicado No. E-2018-163728 de 26 de octubre de 2018, por medio del cual, la Secretaría Distrital de Integración Social procedió a responder el auto No. 420 de 31 de agosto de 2018. (F. 54 y 55).

IV. CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto No. 459 de 28 de agosto de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló cargos en contra del Liceo Infantil El Portal de Catalina, en los siguientes términos:

“(…) Se le endilga al Liceo Infantil El portal (sic) de Catalina, el hecho consistente en prestar el servicio público de educación en los niveles pre jardín, jardín y transición, en la sede ubicada en la cra. 78 K bis # 50 – 85 sur de Bogotá, sin tener licencia de funcionamiento proferida por la Dirección Local de Educación de Kennedy; conducta evidenciada por la DILE desde el 30 de mayo de 2017; mediante visita administrativa realizada ese día; y que persiste actualmente; infringiendo con tal comportamiento la exigencia contemplada en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994” (F. 20 y 21).

V. LOS DESCARGOS

No se presentaron, pese a la notificación personal surtida el 26 de septiembre de 2017, del Auto de Formulación de Cargos No. 459 adiado el 28 de agosto de 2017.

VI. ALEGATOS

No se presentaron, ya que no fue posible entregar la comunicación en el establecimiento por encontrarse cerrado. (F. 35).

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamento de la decisión definitiva.

El objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio fue determinar si el Liceo Infantil El Portal de Catalina se encontraba prestando el servicio público de

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina”.

Página 7 de 12

educación, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello. La presunta irregularidad se informó a esta Dirección, mediante documento con radicado I-2017-30022 de 12 de junio de 2017, remitido por la Dirección Local de Educación de Kennedy, por medio del cual se solicitó iniciar investigación administrativa en contra del Liceo Infantil El Portal de Catalina, por cuanto, a consideración de la Dirección Local, este establecimiento *“no cuenta con licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo en el nivel de educación preescolar”*. (F. 1).

Con base en el informe citado en precedencia, la Secretaría de Educación del Distrito, Dirección de Inspección y Vigilancia profirió Auto No. 337 de 13 de julio de 2017, por medio del cual se resolvió dar inicio al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la institución educativa denominada Liceo Infantil El Portal de Catalina, por cuanto, presuntamente, se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento. (F. 15)

Posteriormente, esta Dirección, mediante Auto No. 459 de 28 de agosto de 2017, formuló cargos en contra del Liceo Infantil El Portal de Catalina, por *“prestar el servicio público de educación en los niveles pre jardín, jardín y transición, en la sede ubicada en la cra. 78 K bis # 50 – 85 sur de Bogotá, sin tener licencia de funcionamiento proferida por la Dirección Local de Educación de Kennedy”* (F. 20 y 21). Esta decisión se notificó personalmente a la señora Lina Carolina Cordero Cardona, en calidad de representante legal del establecimiento, el día 26 de septiembre de 2017. (F. 29).

El día 18 de julio de 2018, esta Dirección ordenó correr traslado al establecimiento educativo, para presentar alegatos (Folio 32). No obstante, el auto por medio del cual se comunicaba del traslado fue devuelto por la oficina de servicios de entrega (Folio 35). Por lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante auto de pruebas No. 420 de 31 de agosto de 2018, oficio a la Dirección Local de Educación de Kennedy, para que se realizara visita administrativa al establecimiento educativo sujeto del presente procedimiento sancionatorio, a fin de establecer el estado actual de la prestación del servicio educativo. (F. 37 a 45).

En respuesta a la solicitud realizada por esta Dirección, la Directora Local de Educación de Kennedy remitió oficio radicado No. S-2018-178413 de fecha 18 de octubre de 2018 y acta de visita administrativa realizada el día 18 de octubre de 2018.

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 225 31 DIC 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina".

Página 10 de 12

cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos...² (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, la cual es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como "el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"³; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"⁴.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a imponerse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio por resultar inoficioso.

En este sentido, si fuera del caso continuar con el mismo, de haberse confirmado que el Liceo Infantil El Portal de Catalina, se encontraba prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, tal conducta conllevaría a la vulneración del artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento y obtendría como sanción el cierre inmediato del establecimiento educativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo

² C-214 de 1994

³ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis, Bogotá, 2000).

⁴ C-595 de 2010.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina".

Página 11 de 12

2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que reza: "Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

Sin embargo, la sanción antes mencionada, sería aplicable al caso en concreto, de confirmarse que el establecimiento educativo se encuentra prestando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento, situación que no se advierte en el presente caso pues el establecimiento cerró voluntariamente sus instalaciones y cesó su actividad de educación en la Carrera 78 K Bis No. 50 – 85 Sur, razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivaré el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado LICEO INFANTIL EL PORTAL DE CATALINA, ubicado en la Carrera 78 K Bis No. 50 – 85 Sur, en la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., el cual se inició al considerarse que, presuntamente, el establecimiento prestaba el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento y culminó al demostrarse el cierre voluntario del mismo, como se expuso en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente No. 1-02-2-2017-08-0299, adelantado contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado LICEO INFANTIL EL PORTAL DE CATALINA, ubicado en la Carrera 78 K Bis No. 50 – 85 Sur, en la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



RESOLUCIÓN No.

225 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0299, al establecimiento educativo denominado Liceo Infantil El Portal de Catalina”.

Página 12 de 12

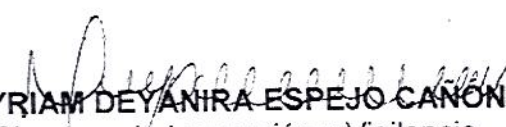
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Lina Carolina Cordero Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.467.332, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado LICEO INFANTIL EL PORTAL DE CATALINA, ubicado en la Carrera 78 K Bis No. 50 – 85 Sur, en la localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, una vez en firme, el presente auto a la Dirección Local de Educación de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto definitivo de archivo, realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y remitir el original del expediente N° 1-02-2-2017-08-299 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyecto	ANDRÉS UNIGARRO